

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROGRAMA DERECHO**

**LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA PENAL EN CASOS DE ACTO SEXUAL VIOLENTO  
CONTRA MUJERES ADULTAS EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA DURANTE EL  
2021**

**PRESENTAN:**

**DANIELA ASPRILLA REDONDO**

**OSCAR NIGRINIS PEREZ**

**MANUEL COBOS LEON**

**PROFESOR TUTOR:**

**MAGDA LIGIA D'JANNON DONADO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**8 DE MAYO 2023**

**BARRANQUILLA, ATLÁNTICO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

## TABLA DE CONTENIDO

ESTADO DEL ARTE.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	8
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	9
JUSTIFICACIÓN.....	10
OBJETIVOS .....	11
GENERAL:.....	11
ESPECÍFICOS:.....	11
MARCO LEGAL.....	12
HIPÓTESIS .....	14
MARCO CONCEPTUAL .....	15
MARCO TEÓRICO .....	17
DISEÑO METODOLÓGICO.....	20
CAPÍTULO I.....	21
CAPÍTULO 2.....	30
CAPÍTULO III.....	40
CONCLUSIONES .....	48
REFERENCIAS .....	49

## **ESTADO DEL ARTE**

### **IMPORTANCIA DE LOS INFORMES PSICOLÓGICOS FORENSES EN LAS DECISIONES JUDICIALES DE PRIMERA INSTANCIA EN DELITOS SEXUALES EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA**

**Autor:** Stefany Baena Valencia

Trabajo de Grado para obtener título de Psicología

Universidad de la costa

2015

(Valencia, 2015)

La presente investigación realiza un análisis profundo sobre la importancia de los informes psicológicos forenses en las decisiones judiciales de primera instancia en delitos sexuales en la ciudad de barranquilla y en si existe influencia en la toma de decisiones al momento de ratificar condena. Para la ejecución se utiliza un enfoque cuantitativo que utiliza variables para la experimentación y posteriormente la demostración si el juez al final se toma en cuenta el peritaje psicológico. De esta misma forma se hace un análisis para determinar si existe una similitud entre la decisión final y el informe del perito forense. Resultados que arrojan un grado alto de favorabilidad para el proyecto de investigación actual y llegando a una conclusión donde se afirma la necesidad de la opinión de una persona especializada como influencia al aportar nuevos conocimientos que permitan apoyar la decisión final de un juez. Es necesario recalcar la función de un perito a la hora de una audiencia y es que estos ayudan para dictaminar si existe relación entre las pruebas con las teorías defensoras de cada parte de una audiencia y en si su opinión como expertos influye como razón para dictaminar sentencia.

### **MALTRATO A LA MUJER DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO PENAL COLOMBIANO: HISTORIAS DE VIDA DEL BARRIO LA PRADERA DE BARRANQUILLA**

**Autor:** Mailen De Jesús Quiroz López

Trabajo de grado para obtener título de Abogado

Universidad de la Costa

2019

(Lopez, 2019)

El presente trabajo tiene como objetivo realizar un recuento sobre el maltrato a la mujer desde el punto de vista del derecho. Para esto utilizan como base hazañas históricas y contextuales con el fin de exponer un problema que trasciende de un país y de los años. En esta misma línea se exponen todos los tipos de violencia y delitos ya sean físicos o sexuales a las que han sido sometidas las mujeres por parte de la sociedad y va en busca de las posibles causas del porque se cometen dichos actos. Se agregan testimonios de mujeres sobrevivientes a la violencia que viven en el barrio La Pradera en la ciudad de barranquilla como referente de lo que es la verdadera situación de estar en medio de esos problemas. Se tiene como perspectiva analizar la situación y los factores del porque existe una violencia hacia las mujeres especialmente en una población determinada y si existe relación con la situación económica y social por parte del agresor, determinar cuáles son esas condiciones que hacen que este agrede a su víctima, si son traumas de infancia o si son rasgos psicológicos y mentales que posee la persona que lo motiva a realzar dicha agresión.

## **LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: EFECTIVIDAD DE LA LEY EN EL BARRIO LAS FLORES DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA**

**Autor:** Mónica Vásquez Alfaro

Artículo de revista

Universidad del Norte

Revista de derecho

2008

(Mónica Vásquez Alfaro, 2008)

El presente artículo tiene como objetivo principal analizar la situación de vida de los habitantes del barrio las flores en la ciudad de barranquilla al estar en constantes conflictos entre esos la violencia que va desde la sexual hasta la intrafamiliar. De esta misma forma analizar qué tan eficaz ha sido el sistema penal de la ciudad al estar frente a estos casos y buscar estrategias que permitan mejorar la eficacia al momento de la aplicación de las normas penales vigentes y garantice la no vulneración de derechos fundamentales de cada individuo. Para esto se realizan diferentes estudios de población como encuestas que permitan recolectar datos exactos sobre la situación real que se presenta, posterior se realizan visitas a instituciones encargadas de manejar estos casos tales como las comisarías de familia y los CAI de la Policía. Se realiza un análisis introspectivo y detallado de la vida de las familias que residen en el barrio las flores y se trata de determinar si existen factores sociales y/o económicos que influyen como un motivo para cometer agresión en sus parejas. Así mismo conocer a profundidad la opinión y el trauma que han vivido aquellas mujeres que han sido víctimas de agresión y por qué no resolvieron de manera inmediata aquellas denuncias interpuestas por ellas.

**EVALUACIÓN DE LAS GARANTIAS DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES  
ADULTAS (25-40 AÑOS) VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL INTRAFAMILIAR DE LA  
CIUDAD DE BARRANQUILLA, AÑOS 2009 – 2010**

**Autor:** Keren Beatriz Palacio Caballero

Trabajo de investigación presentado como requisito parcial Para optar al título de  
Abogado

Universidad de la Costa

2012

(Caballero, 2012)

La finalidad del presente trabajo es realizar un análisis de violencia sexual contra la mujer adulta entre 25 y 40 años en la ciudad de Barranquilla como víctima, de esta forma realizar un análisis crítico de las razones del porque en muchas de las ocasiones esta situación es pasado por alto con la argumentación de ser las mujeres las provocadoras de delitos sexuales. Para efectuar y apoyar la investigación se recolecta información de las diferentes fuentes tanto departamentales, nacionales e internacionales que sean una referencia sobre las causas o razones del porque existe esta problemática que, aunque se presume que en algún momento tendrá un fin no es algo cercano a nosotros y para que suceda se tendrían que cambiar estructuras y costumbres socialmente aceptadas. De esta misma forma se busca conocer las causas sociales que influenciaron a crear el pensamiento en donde las mujeres son las culpables o provocadoras para que los demás comentan delitos sexuales contra ellas y él porque se considera normal culparlas a ellas ante que a sus agresores.

## **CRIANZA Y DESCONEXIÓN MORAL EN INFANTES: SU RELACIÓN EN UNA COMUNIDAD VULNERABLE DE BARRANQUILLA**

**Autores:** Marina Begona Martínez-González, Claudia Andrea Robles Haydar, Jose Juan Amar Amar y Fernando Alexis Crespo Romero

Ensayo

Centro Internacional de Education y Desarrollo Humano (Cinde) y Universidad de Caldas  
2016

(Marina Begona Martínez-González, 2016)

El presente ensayo tiene como objetivo analizar la forma de crianza de los infantes y sus repercusiones en el futuro. Se encontró que los padres utilizan mecanismos no morales creando un ambiente conflictivo en las familias, haciendo desarrollar actitudes en los infantes no acorde a los principios y valores aceptados como sociedad, entre estos se pueden encontrar la

deshumanización y la constante victimización. Creando niños llenos de actitudes negativas que si no se tratan podrían generar un ser violento capaz de cometer atrocidades tal como homicidios, agresión sexual entre otros delitos. Se realiza un análisis profundo y detallado sobre el entorno en el que crecen los niños y en si a medida que se desarrollan como influye el ambiente para ellos. La situación negativa de ver como existe violencia entre los padres y de qué forma repercute en el infante, ya sea positiva o negativa y en si sigue el mismo patrón violento de la cual fue víctima cuando era solo un niño.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia sexual es un suceso que se ha presentado desde hace siglos atrás, siendo una problemática que sigue vigente en el presente año. Según la organización mundial de la salud lo define como **“Cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona,** independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Comprende la violación, que se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto, el intento de violación, los tocamientos sexuales no deseados y otras formas de violencia sexual sin contacto” (Salud, 2021) . Los casos frecuentes de violencia sexual son muy recurrentes, según un estudio realizado en Latinoamérica se estima que solo el 5% de personas agredidas denuncian a sus agresores ante las autoridades competentes (Organization, 2005) . Y en la mayoría de casos el género que se ve más afectado por esta situación es el femenino, según un estudio realizado por la OMS en 161 países durante el 2000 y el 2018 una de cada 3 mujeres (30%) han sufrido de violencia física y/o sexual siendo su pareja el agresor.

Las causas del porque se presentan estos casos se puede relacionar a diferentes situaciones que muchas veces van desde lo individual o familiar, al ser víctimas de primera mano de situaciones traumáticas en las vidas de las personas agresoras, factores que alteran la salud mental como la ingesta de alcohol o sustancias psicoactivas y problemas de salud mental como trastornos de personalidad. (Salud, 2021)

Tras la llegada de la situación sanitaria del COVID 19 dio lugar al aumento de casos de violencia sexual tras el confinamiento al aumentar el tiempo de contacto entre parejas y disminuir el contacto social y el tiempo para que las víctimas recurran a instituciones que ayuden a resolver el conflicto entre ellos. Según un reporte de cifras en Colombia se presentaron 2627 llamadas a líneas dadas por la secretaria de la mujer de las cuales el 4% corresponden a casos de violencia sexual. (mujer, 2020).

Uno de los casos más vistos sobre violencia sexual es el acto sexual violento, regulado por el código penal colombiano art 206 y se diferencian del resto de delitos sexuales por el no requerimiento de coito o penetración estos sucesos se desarrollan por medio de actividades, tales como, tocamientos, caricias, besos o manipulación de las partes íntimas de la víctima, caracterizados por su contenido libidinoso y le caracteriza violento por el uso de violencia por medio de elementos o amenazas que perjudiquen la integridad física de la persona (penal, s.f.). Solo en Barranquilla se presentaron 25 casos en el 2021 de actos sexual violento en mujeres adultas (colombia, 2022) de las cuales todos fueron perpetrados por hombres y solo se legalizaron la captura de 3 individuos según los resultados operativos de la policía nacional (colombia, 2022).

Después del análisis anterior se crea la siguiente incógnita:

### **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

**¿Fue efectivo el sistema penal en los casos de acto sexual violento contra mujeres adultas en la ciudad de Barranquilla durante el año 2021?**

## JUSTIFICACIÓN

El acceso al sistema judicial es un derecho básico que el país debe garantizar en cualquier momento, de manera efectiva, rápida y eficiente. Como consecuencia de la pandemia COVID -19, la situación de aislamiento preventivo plantea un desafío sin precedentes a nuestra historia reciente al implementar un mecanismo virtual más amplio para asegurar la efectividad de este derecho para facilitar el acceso al sistema judicial. Durante este tiempo se observa la preocupación reflejada en las estadísticas de que la gran mayoría de los ciudadanos colombianos no puede tener un mecanismo para ejercer este derecho constitucional, o al menos no tener la calidad suficiente, por lo que hay un gran desafío. Las autoridades competentes fortalecen el marco institucional para garantizar tales oportunidades y generar la confianza suficiente para acudir al sistema judicial para evitar el ejercicio de su propio poder judicial. El periodo de emergencia sanitaria en la que nos vimos inmersos nos demostró la incapacidad y la ineficacia de nuestro sistema judicial. En consecuencia, los nuevos y antiguos procesos judiciales se detuvieron, colmando a los jueces de litigios, dejando inconclusa la situación judicial de muchos imputados. En términos de seguridad, las actividades delictivas que afectan la seguridad de los ciudadanos se han reducido drásticamente, como diversas formas de robo. Sin embargo, para los delitos de alto impacto que afectan directamente la seguridad pública, el impacto no es el mismo, al menos en Barranquilla y su área metropolitana, Se presentaron nuevos casos en los cuales muchos de ellos no tuvieron una buena solución. Con el fin de resolver la incógnita planteada anteriormente se crea el proyecto de investigación, que tiene como propósito verificar la eficacia del sistema penal en Barranquilla en casos de acto sexual violento durante el año 2021.

## **OBJETIVOS**

### **General:**

- Analizar la efectividad del sistema penal en casos de acto sexual violento contra mujeres adultas en la ciudad de Barranquilla durante el año 2021.

### **Específicos:**

- Identificar si existieron reformas realizadas al sistema penal durante el periodo 2021.
- Recolectar información sobre los casos de acto sexual violento a mujeres adultas que se hayan presentado en el 2021 en la ciudad de Barranquilla.
- Analizar si existieron o no factores que impidieran la implementación de las normas penales en los casos de acto sexual violento a la hora de resolver estos casos.

## MARCO LEGAL

En la antigüedad en el acto de juzgar y condenar a una persona por cometer actos que iban en contra a las reglas que se tenían en el país constituía al uso de un sistema penal diferente al actual llamado sistema inquisitivo. Este consistía en que la facultad de acusar y condenar quedaba en manos de una sola persona. En otras palabras, el fiscal y el juez trabajaban en secreto. No se daba un proceso público y era 100% escrito. Sin embargo, desde la promulgación de la constitución política de 1991 se discutió la necesidad de desarrollar un sistema penal diferente al inquisitivo que cumpliera con nuevos requisitos y que fuera de la mano con los derechos fundamentales escritos en esta. La respuesta ante esta discusión fue la expedición del **acto legislativo 03 de 2002**, que modificó los artículos **116, 250 y 251** de la Constitución, donde se introdujo en nuestro ordenamiento jurídico penal una nueva forma de investigar y juzgar las conductas punibles. El nuevo sistema procesal, se caracteriza por la publicidad, oralidad, contradicción, concentración e inmediación. Se le conoce como sistema penal acusatorio que consiste en el enfrentamiento de las dos partes (Demandado y demandante) con igualdad de condiciones que presentan sus argumentos ante un juez imparcial que decidirá si condena o absuelve teniendo en cuenta las pruebas y argumentos presentados.

Para su regulación, se expidió por el Congreso de la República la **ley 906 de 2004**, que en su **artículo 530** ordena su implantación gradual y sucesiva en el territorio nacional, correspondiéndole al Distrito Judicial de Barranquilla, a partir del 1º de enero de 2008. No obstante, al existir solo 4 salas de audiencias, se presentaron diversas situaciones negativas al estar los registros de las audiencias en audio, siendo difícil para el funcionario encargado al tener que estar escuchando las voces de los sujetos procesales, intervinientes y testigos. Violando así los artículos **127 y 128 C.P.** La implementación de este nuevo sistema trajo consigo la ruptura de aquellos paradigmas conservadores del sistema inquisitorio donde el juez y la fiscalía eran uno solo. Pero con el uso del S. acusatorio se encontraron en conflicto estas

dos figuras. Luego de más de 20 años desde la reforma de la const. Y la expedición de la ley que regula el sistema penal, nos vimos enfrentados ante una crisis sanitaria, con la llegada del COVID 19, el gobierno ha hecho frente ante esa situación, expide los siguientes decretos: **Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020**. Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. **Decreto 417 del 17 de marzo del 2020** Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional y hasta el día de hoy se sigue usando el termino de pandemia por la no finalización del COVID 19. En nuestro país existen diferentes tipos de delitos, sin embargo, cabe destacar uno en especial y es llamado Acto Sexual violento regulado por el Artículo 206 del Código penal colombiano. En este se menciona que quien incurra en estos actos pagará entre 3 a 6 años de prisión, Anteriormente se decía que quien cometiera este delito pagaría de 8 a 16 años, sin embargo, con la **sentencia C-743/12** (constitucional, 2012) se declaró que serían de 3 a 6 años de prisión con el argumento de la desproporcionalidad ante otras conductas similares, pero con condenas menores.

## **HIPÓTESIS**

La creación de líneas de atención especializada para incitar a aquellas mujeres adultas víctimas de delitos sexuales entre ellos acto sexual violento y brindar una mayor supervisión del proceso desde el momento en que se denuncia con el fin de brindar una solución segura, rápida y eficaz.

## MARCO CONCEPTUAL

El sistema penal es el control social penitenciario institucionalizado. Además, es el conjunto de vínculos y procesos resultados del ejercicio de la facultad penal del Estado. Lo que permite llevar las relaciones del control penal, que no se encuentren dentro de los límites jurídicos, denominados fuera del límite. La admisión de este elemento de sistema permite evidenciar la preeminencia política de la relación de regulación del Derecho, sobre el poder penitenciario, contextualizando en lo social la mediación punitiva.

Ello permite predominar que el objeto de regulación del Derecho (el control penal) se mueve en la trama social presentándose de diferentes formas, por ejemplo, con el ejercicio de la función policial, que por tal manera no sólo será un ámbito de regulación del derecho administrativo, sino también del derecho penal y también Constitucional; asimismo se plantea con el Derecho Penitenciario, ya que en ambos campos el centro no es sólo la prestación de un servicio público, sino el ejercicio del poder penal.

Asimismo, el control penal se presentará en la actuación de los órganos del sistema, tanto en los procesos de formulación legislativa como en las desviaciones en que incida el poder penal. Siendo lo principal el conjunto de vínculos relacionadas al ejercicio de la facultad penitenciaria del Estado o también al ejercicio del control penal y cómo estas relaciones se constituyen en el devenir social. Desde otra perspectiva, la del individuo y su libertad, en tanto que control social determinado, se considera el sistema penal como un sistema garantista.

Un sistema penal como sistema de garantías es resultado de una política criminal en un Estado social y democrático de derecho. En tal manera, presenta ventajas que no poseen los controles informales. Así, la reacción penal asegura que otra clase de reacciones sociales informales, voluntarias, incontroladas de otros impulsos sociales queda contrarrestada, evitando la venganza.

Dentro del derecho penal encontramos ciertas clases de delitos, sin embargo, según nuestra investigación es necesario definir lo que es el Acto sexual Violento.

En un trabajo de reciente publicación, Unicef define violencia sexual como “una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza (física, psicológica, económica, política, sexual, etc.) e implica la existencia de jerarquías -reales o simbólicas-. Es una acción socialmente nociva, que implica la existencia de una asimetría de poder de quien ejerce la violencia hacia quien no puede defenderse o repelerla. Las violencias implican acciones, relaciones y discursos que buscan dominar y someter a las niñas, niños y adolescentes aprovechándose de la vulnerabilidad y desigualdad existente donde se incluyen manoseos, acoso, violaciones, abuso sexual, entre otros.” (Unicef, 2020)

En los delitos de violencia sexual encontramos uno en particular y principal termino en nuestra investigación y es el delito de acto sexual violento. Se entiende como el maltrato sexual en todas sus manifestaciones, por ejemplo: abuso, acoso y coerción sexual; violencia física, verbal y emocional; abandono, descuido y negligencia; grooming (consiste en la realización de actos preparatorios por parte de un adulto a través de los cuales y mediante la utilización de las nuevas tecnologías, se pretende lograr comunicación e información con niños, niñas y/o adolescentes para luego cometer delitos de índole sexual) o ciberbullying (acoso entre pares niños, niñas y/o adolescentes a través de medios tecnológicos), etc. Se habla de acto sexual violento porque un acto no define al sujeto y porque no puede atribuirse valor de pronóstico a un comportamiento sexual en esta etapa del curso de vida, sin contextualizar e historizar los hechos de que se traten; algunos utilizan la fuerza o la violencia extrema mientras otros engañan, presionan sutilmente o manipulan a sus víctimas a la actividad sexual con o sin contacto físico; varían ampliamente en su nivel de funcionamiento intelectual, su motivación, las víctimas que eligen, y las conductas que cometen. (Mora, 2018)

## MARCO TEÓRICO

La violencia sexual es el acto en el cual se obliga a una persona sea hombre o mujer a mantener un contacto sexual con esta en contra de su voluntad. Según la organización mundial de la salud lo define como *“Cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito”*. Los casos frecuentes de violencia sexual son muy recurrentes, según un estudio realizado en Latinoamérica se estima que solo el 5% de personas agredidas denuncian a sus agresores ante las autoridades competentes (Organization, 2005) . Y en la mayoría de casos el género que se ve más afectado por esta situación es el femenino, según un estudio realizado por la OMS en 161 países durante el 2000 y el 2018 una de cada 3 mujeres (30%) han sufrido de violencia física y/o sexual siendo su pareja el agresor.

Dentro de este tipo de violencia encontramos el delito de acto sexual violento que es el principal a tratar en el presente trabajo, sin embargo, es necesario tener en cuenta desde la perspectiva de la teoría del delito y la conducta punible la conformación de este.

Muñoz Conde en su libro Teoría General del Delito nos refiere que *“la teoría del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito, sea este en el caso concreto una estafa, un homicidio o una malversación de caudales públicos”* (Muñoz Conde, 1999)

*“la ciencia del derecho penal ha llegado a la conclusión de que el concepto del delito responde a una doble perspectiva que, simplificando un poco, se presenta como un juicio de desvalor que recae sobre un hecho o acto humano y como un juicio de desvalor que se hace sobre el autor de ese hecho. Al primer juicio de desvalor se le llama injusto o antijuridicidad, al segundo culpabilidad. Injusta antijuridicidad es, pues, la desaprobación del acto: culpabilidad”* (Muñoz Conde, 1999)

Para que se lleve a cabo uno este mismo autor menciona que se debe cumplir 2 requisitos el cual son la culpabilidad y la antijuridicidad. Con esto basta para definir al delito como aquella conducta antijurídica y culpable, por lo tanto, para según el delito principal se debe tener en cuenta estos requisitos a la hora de interponer una denuncia por parte de la víctima.

La teoría del delito se encarga de analizar cuáles son los elementos o características que deben concurrir en una conducta para que esta sea delito y toda acción para que sea considerada como tal tiene que estar tipificada en la ley o en la norma.

Entrando en profundidad con la teoría, se menciona los elementos que caen en la antijuridicidad, esta no solamente comprende si la conducta presentada por el agresor va acorde a las leyes o no, sino también la relación con la víctima, los medios y formas, objetos y sujetos, la relación causal y psicológica y el resultado de dicha acción.<sup>1</sup>

La característica de la tipicidad no solo queda en la descripción de la conducta en la ley, el abogado tiene el deber de calzar el hecho jurídico con lo descrito en la norma para así ajustar toda la sanción lo más justo posible.

Mientras que en la característica de culpabilidad se tiene en cuenta la capacidad psíquica, el conocimiento de la acción como prohibida. Sin embargo estas dos se someten ante algunas excepciones que pueden absolver de toda culpa al agresor, en el libro de Francisco Muñoz Conde menciona que son: *“la existencia de una fuerza irresistible excluye la acción; la absoluta imprevisibilidad elimina la relación psicológica con el resultado; las causas de justificación (por ejemplo, la legítima defensa autorizan la comisión del hecho prohibido; la falta de facultades psíquicas en el autor (por ejemplo, enfermedad mental) excluye la imputabilidad.”*

---

<sup>1</sup> **Francisco Muñoz Conde** en su libro **Teoría General del delito** menciona los elementos que conforman la antijuridicidad: *“En estas dos grandes categorías, antijuridicidad y culpabilidad, se han ido distribuyendo luego los diversos componentes del delito. En la primera se incluye la acción u omisión, los medios y formas en que se realiza, sus objetos y sujetos, la relación causal y psicológica entre ellas y el resultado”*

Es de suma importancia utilizar la teoría del delito, pues dicha teoría proporciona un sistema de análisis para ordenar e interpretar las normas penales sustantivas para determinar si la conducta desplegada por el sujeto activo es o no constitutiva de delito. Y la responsabilidad penal es cuestión de carácter procesal que se determinará en la resolución del justiciable.

De esta misma forma se debe tener en cuenta que existen actos que no son considerados delitos por la falta de algún requisito para que constituya como uno al existir un responsable, pero tal vez por alguna anomalía o error se prueba que sea inocente se le absuelve o por la no existencia de un probable responsable

En este contexto, la implicación es que independientemente de si un acto es considerado un delito en el derecho penal, es necesario determinar si dicho acto constituye un delito de acuerdo con la teoría del delito del caso específico. Es por esta razón las pautas para determinar la integración o desintegración de actos considerados delictivos por la ley penal.

Así, la teoría del delito se convierte en uno de los instrumentos jurídicos más importantes para los operadores del nuevo sistema de justicia penal, y aunque se encuentra contemplada a nivel normativo en la reforma de justicia penal del 18 de junio de 2008, no está en operación. De ahí la enorme importancia de que los nuevos operadores del sistema de justicia penal tengan conciencia sobre la necesidad de consolidar los conocimientos que integran la misma, como son: la definición de delito, sus presupuestos, sus elementos positivos y negativos, su clasificación, la tentativa y, la autoría y participación. (tovar, 2018)

En este orden de ideas en cada caso de acto sexual violento denunciado en la ciudad de Barranquilla durante el año 2021 deberá ser analizado minuciosamente para determinar la existencia de este o no, de allí entrará en juego la importancia de que tan eficaz es el sistema penal colombiano al determinar la constitución de un delito y en el caso que se determine que existe, como será su respuesta ante esta situación.

## **DISEÑO METODOLÓGICO**

El presente trabajo es una investigación socio jurídica, al estudiar el derecho en su práctica social, vida social y mundo material. Además, se estudia la eficacia de la acción y la influencia del derecho, de sus normas e instituciones como mecanismo jurídico para la regulación de las relaciones sociales. se basa en la investigación de que tan efectivo es el sistema penal en la sociedad en este caso las ciudadanas barranquilleras que han sufrido de acto sexual violento durante el 2021.

Para llevarlo a cabo utilizaremos un tipo de investigación explorativa al considerarse una problemática que no se ha abordado en su totalidad y del cual son pocos los trabajos encontrados que den una perspectiva sobre la situación planteada. El método de investigación que se va a utilizar es el teórico: Síntesis y análisis para esto utilizaremos la observación del suceso como practica principal, la descripción de este, para realizar una revisión rigurosa que nos permita ordenar y clasificar la información realizada y así poder llegar a un análisis y síntesis de la problemática planteada.

Las fuentes primarias y secundarias serán parte de la investigación con las técnicas de análisis de contenido, en este caso los documentos encontrados en el sitio web de la policía nacional sobre los casos presentados del delito acto sexual violento en mujeres adultas durante el 2021, las capturas realizadas por la institución que posean una relación con la situación y las reformar realizadas a la legislación penal durante el 2021, las cuales contengan conexión con el delito y la revisión bibliográfica en las distintas bases académicas.

## **CAPÍTULO I**

### **Reformas al código penal durante el 2021**

#### **Panorámica general**

A comienzos de los años noventa, en América Latina se empieza a generar una nueva visión del proceso penal. Los códigos procesales penales de la región, en su mayoría, han sufrido reformas generales tendientes a un cambio de paradigma en la orientación del modelo procesal. Las razones son diversas: van desde la búsqueda legítima de un modelo más garantista, hasta la innegable influencia de países con mayor peso cultural o económico como los Estados Unidos.

Como lo ha expresado Teresa Armenta (2015) la presión por el cambio fue tanta, que los países que no habían optado por un cambio radical han ido implementando de forma paulatina las características de dicho modelo, pues ya se volvió costumbre apelar a las bondades indiscutibles del sistema acusatorio y de adversarios a modo de invocación que, sin más explicaciones, cierra cualquier juicio desfavorable en torno a su necesidad o a sus posibles desventajas. La postura acrítica del sistema acusatorio en América Latina ha permitido que se incurra en errores de significado acerca de los conceptos que lo componen, lo que genera (consciente o inconscientemente) que, al implementarse el nuevo sistema, se omitan las posibles consecuencias que esto puede traer en cada ordenamiento jurídico. De igual manera, el fuerte impacto del sistema acusatorio y sus bondades preestablecidas en América Latina ha propiciado que se ignoren las realidades sociales, políticas e institucionales del país que adopta dicho modelo, ocasionando reformas sin planificación, que desquebrajan los ideales de justicia y convierten las esperanzas de mejora en utopías. Se ha dejado en el olvido que hay reformas en los procesos que son incompatibles con el modelo o la cultura jurídica con que se venía trabajando años atrás. Al respecto, Mirjan Damaska (2015) señala que existen algunas reformas que incluyen las transferencias de instituciones de corte acusatorio o de adversarios que pueden ser asimiladas por los procedimientos del tipo europeo continental (como lo fueron

la mayoría de países latinoamericanos) sin provocar cambios abruptos en la vida del derecho; sin embargo, expresa el mismo autor, que hay otras reformas que son más bien “rebeldes”, incompatibles con la cultura jurídica del Estado que pretende el cambio y que tienen el potencial de producir reacciones en cadena que amenazan los cimientos mismos de la justicia penal. Para poder instaurar estos cambios “rebeldes”, los reformadores deben examinar si la maquinaria de la justicia está preparada. Si no lo está, pero aun así los cambios se hacen, debe existir una disposición que acepte como costo necesario, periodos de trastornos, confusiones y críticas. Se exige entonces la implementación de medidas para aliviar y superar las consecuencias de la reforma.

Colombia no ha sido ajena a la situación planteada, pues su tradición jurídica ha estado marcada por el sistema continental europeo y, en materia penal, ésta se ha representado por sistemas mixtos con tendencia inquisitiva, como lo es la Ley 600 del año 2000. Esta ley sólo perderá su vigencia, cuando se resuelvan o prescriban los asuntos tramitados por los presuntos delitos cometidos hasta el 31 de diciembre de 2004. A partir del año 2005, de modo gradual, se inició la aplicación del sistema mixto con tendencia acusatoria y de adversarios a través de Ley 906 del año 2004, hasta que el 1° de enero de 2008 abarcó todo el territorio del país.

La doctrina nacional enseña cómo sucedió el cambio:

La constitución del espacio judicial ha sido una típica aventura legislativa, a falta de estudios que sustenten creaciones más conscientes, se ha preferido tantear en el terreno las alternativas que en otras partes han sido funcionales, o al menos es como se creen que son. Fue en estas condiciones como a nuestro país se trajo lo que han llamado “sistema acusatorio”, como solución a unos problemas los cuales apenas se sabían algunos de sus síntomas, pero en manera alguna se habían diagnosticado sus orígenes y mucho menos su dinámica.

En todo caso, se afirma que tampoco hay modelos que puedan salvaguardar la ortodoxia de ningún sistema, ni recetas procesales que permitan satisfacer en la actualidad las necesidades y exigencias de la justicia penal fundada en el debido proceso (que sería el ideal),

por más coherencia y claridad que existan en sus conceptos estructurales. Con todo, es preciso aclarar que el presente texto no tiene como finalidad desacreditar o sugerir que se evite la implementación del modelo acusatorio adversarial en Latinoamérica, ni desconocer las ventajas que tiene frente a las concepciones de corte inquisitivo, sino que, se insiste, se debe adoptar una posición crítica en la ejecución de cualquier sistema procesal penal, ya que las reformas afectan al ordenamiento jurídico. Por tanto, éstas han de encajar en un cuerpo socio jurídico que es heredero de una tradición histórica y que incide en el resultado último de adaptación y eficacia del modelo escogido.

A lo anterior, Colombia no es ajeno de este cambio, sin embargo el contexto de la violencia se agudiza cuando se tiene en cuenta la calidad del trabajo institucional, especialmente en el sistema de justicia penal, que se caracteriza por una alta impunidad, incluso en casos considerados de especial gravedad, como asesinato, secuestro, desaparición forzada, etc.

En efecto, aunque las dificultades de hoy hacen casi imposible conocer el verdadero alcance de la impunidad en Colombia, los analistas coinciden en que los asesinatos no solo son elevados, sino también constante, dijo Rubio, "la posibilidad de asesinatos el 11% en la década de 1970 a poco más del 4% en la actualidad". No en vano, la situación ya no es alentadora cuando se mira los secuestros, las desapariciones forzadas y otros incidentes tan graves.

Por otro lado, han transcurridos años desde que se implementó en Colombia un profundo cambio en su sistema de justicia penal. En el año 2000 se reformó estructuralmente la parte sustantiva del derecho penal, desde una visión dogmática (ininteligible para el ciudadano de a pie) que se correspondía con las nuevas teorías del delito germanas, tratando de superar el positivismo naturalista (cientificista y técnico-jurídico). Una de las premisas principales de la reforma era la superación del derecho penal de autor, sustituyéndolo por un derecho penal de acto, tal y como se puede desprender del término conducta punible expresado en el artículo 9 del código penal colombiano actual y no hecho punible (Código penal de 1980) como corresponde con una visión causalista del delito, según la cual, se le equipara con un fenómeno

natural, definido así desde la noción mecanicista de causa y efecto. El peligrosísimo que se desprende de esta visión ha sido detectado desde entonces como uno de los factores que más inciden en la exacerbación de la privación de la libertad en tanto sistema penal cautelar de contención de la peligrosidad. Se puede señalar que se intentó construir un derecho penal sustantivo más acorde con el modelo de Estado social y democrático de derecho, haciendo énfasis en el carácter de *ultima ratio* del derecho penal a través del principio de necesidad, de la exigencia de la verificación de un desvalor de resultado como requisito de la existencia de una conducta punible observable en la lesión a bienes jurídicos, y finalmente, con la exclusión del derecho penal de autor transgresor de principios constitucionales como la presunción de inocencia, el debido proceso y la igualdad. No obstante, una cosa es lo que prometen las reformas legales y otra la cruda realidad, pues las viejas y enquistadas prácticas de los operadores jurídicos se perpetúan con las vulneraciones de garantías penales que llevan consigo.

Algo similar ocurrió con la reforma al sistema procesal. El Congreso de la República, en el año 2002, expide el Acto Legislativo 03, modificadorio de la Constitución Política, dando así la bienvenida a una nueva concepción del proceso en materia penal; una vez abierta la puerta a través de la Carta Magna, fue expedida la Ley 906 de 2004, actual código de procedimiento penal colombiano,<sup>5</sup> con el propósito de superar el antiguo modelo procesal con tendencia inquisitorial. El argumento fue siempre el de la ineficacia de este viejo y escriturario sistema de procedimientos, además de la fusión de funciones investigativas y judiciales en el ente acusador colombiano (fiscalía general de la Nación), tal como se concibió a raíz de la gran reforma constitucional de 1991. Claramente la eficiencia es un criterio de análisis que proviene de la cultura anglosajona, según la cual, el mundo político y jurídico se debe construir bajo la premisa del mayor beneficio para la mayor cantidad de ciudadanos. Bajo esta visión utilitarista, la eficacia fue entendida de forma rápida y equivocada, como la producción masiva de privaciones de la libertad; criterio con el que aún son evaluados los fiscales. Sin embargo, aun

cuando las prisiones colombianas han estado sobrepobladas desde su origen, en 1998 la Corte Constitucional expresó en una de sus decisiones, que la situación de vulneración de derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en Colombia era masiva, diagnóstico que luego sostuvo en otra sentencia en el año de 2013 y de modo más reciente en una de 2015. En suma, el sistema penal acusatorio colombiano, pese a su implementación relativamente reciente, se ha ido reformando bajo el argumento del eficientísimo penal, desvirtuando de forma constante sus principios político-criminales. Empero, de modo paralelo, ha emergido la necesidad de reformar el sistema de investigación, enjuiciamiento y privación de la libertad retornando a las nociones originarias del sistema acusatorio, tal y como fue concebido en el año de 2004. Ello es así no sólo por la evidente y abrumadora realidad carcelaria, sino además por la necesidad de acoplar nuestro sistema de procedimiento penal a la realidad de un país aún en conflicto. Una manera es la de buscar enfatizar en las salidas alternas, como medida de contención del hacinamiento carcelario y de racionalización de los recursos del sistema.

Podría decirse que la acumulación de estos y otros criterios, ha justificado la reforma del proceso hasta la constitución de un proceso híbrido que se está alejando de un modelo de enjuiciamiento acusatorio y de adversarios.

Con todo lo anterior, es innegable que Colombia ha evolucionado en materia procesal penal y que no se puede retornar al modelo con inclinación inquisitorial; sin embargo, se deben hacer análisis críticos que permitan evidenciar los problemas teórico-prácticos de la implementación del mencionado modelo procesal.

La situación antes descrita ha provocado una grave crisis en el sistema de justicia penal colombiano, que en los últimos años ha mostrado muy diversos signos de reforma permanente, lo que se refleja claramente en la abundancia de producción legislativa de carácter penal.

Esto conlleva a pensar que la base constitucional y lógica de nuestro derecho penal es ya inexpugnable, por lo que la reforma penal anunciada por el gobierno nacionalista no debe ser ignorada en tanto sea estructural. Volviendo a los principios básicos que se enseñan en los cursos

de criminología general, se debe considerar al menos lo siguiente: Primero, aunque suene obvio, la redacción debe ser hecha por expertos en derecho penal, con comisión y discusión seria, como en 1980 como antesala del Ejecutivo. Realizando un recuento, el decreto 100 de 1980 discutió la necesidad, proporcionalidad, razonabilidad y propósito del sistema de multas. El proyecto debería avanzar como un estatuto, porque junto con el derecho penal que innegablemente desarrolla los derechos fundamentales, tal arreglo crearía un punto de control para reformas apresuradas.

De igual formas, las leyes penales son un componente fundamental del sistema de justicia penal de cualquier país. Estas leyes establecen los delitos y las penas aplicables a las conductas criminales, y proporcionan un marco legal para la aplicación de la justicia. Sin embargo, el mundo está en constante cambio, y los códigos penales también deben actualizarse para garantizar que sigan siendo relevantes y efectivos en la lucha contra el crimen.

Se necesita mantenerse al día con los cambios sociales y culturales: Las sociedades evolucionan constantemente, y los cambios en la cultura y la tecnología pueden tener un impacto significativo en el comportamiento humano y en la incidencia de los delitos. Por ejemplo, el auge de Internet y las redes sociales ha dado lugar a nuevas formas de delitos, como el acoso cibernético y la difusión de material de abuso infantil. La actualización de los códigos penales permite que las leyes reflejen estos cambios y proporcionen una base legal sólida para la lucha contra estos delitos.

Con un mundo tan cambiante y con el auge de la pandemia fue necesario adaptarse a los avances en la ciencia y la tecnología: La ciencia y la tecnología también avanzan a un ritmo acelerado, y esto puede tener implicaciones en la manera en que se cometen y se investigan los delitos. Por ejemplo, que ahora las audiencias sean virtuales ha hecho un cambio histórico en el derecho en general, no solo en materia penal. Los códigos penales deben actualizarse para reflejar estos avances y permitir que se utilicen en la lucha contra el crimen.

Los códigos penales establecen las penas para los delitos, y es importante que estas penas sean proporcionales a la gravedad del delito cometido. Sin embargo, las percepciones

sociales sobre la gravedad de los delitos pueden cambiar con el tiempo, y los códigos penales deben actualizarse para reflejar estas percepciones. Por ejemplo, la legalización de ciertas drogas recreativas en algunos países ha llevado a una revisión de las leyes de drogas y las penas asociadas. La actualización de los códigos penales garantiza que las sentencias sean justas y proporcionales a la gravedad del delito.

En conclusión, la actualización de los códigos penales es esencial para garantizar que las leyes sigan siendo relevantes y efectivas en la lucha contra el crimen. Al mantenerse al día con los cambios sociales y culturales, los avances en la ciencia y la tecnología, y garantizar la proporcionalidad y la justicia en las sentencias, los códigos penales pueden proporcionar un marco legal sólido para la aplicación de la justicia penal. Además, es claro que la reforma de la justicia penal puede ser útil para responder al progreso y la necesidad social, siempre que esté abierta al debate, sea reflexiva y no esté sujeta a impulsos vengativos o electorales. Por esta razón, también es imperativo que las reformas futuras desarrollen un estatuto aceptable, comprensible y exigible a la vanguardia de los nuevos paradigmas del derecho penal, como el ambiental, cibernético (alta tecnología) y el crimen transnacional.

### **Reformas durante el 2021 al código penal colombiano.**

El 2021 fue considerado como un año prospero debido a la reapertura económica y social que tuvieron los países tras la llegada del COVID-19, de igual formas se considera para el mudo del derecho el cual trajo consigo distintas reformas al código penal colombiano.

Iniciamos con la expedición de la ley 2111 de 2021 cuyo objetivo es la sustitución del título XI “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones.” (Congreso de Colombia, 2000)

La Ley N° 2111 tiene como objeto principal modificar los títulos del Código Penal colombiano relacionados con los delitos típicos contra los recursos naturales y el medio

ambiente, con el objetivo de introducir nuevos y más amplios tipos de delitos destinados a proteger el medio ambiente como bien jurídico.

En cuanto a los nuevos tipos penales, la ley establece la responsabilidad penal por deforestación, ecocidio, destrucción de recursos naturales, financiación de la ocupación ilegal de áreas abiertas, comercio de vida silvestre y otros. Además, el Capítulo VI de la Ley contiene disposiciones sobre circunstancias agravantes.

La nueva ley se divide en VI capítulos, a través de los cuales se regula la protección del medio ambiente como bien jurídico. El Capítulo I desarrolla lo relacionado con los delitos contra los recursos naturales, el Capítulo II describe el daño a los recursos naturales, el Capítulo III regula la contaminación ambiental, el Capítulo IV sanciona la invasión de áreas de especial importancia ecológica, mientras que el Capítulo V introduce el delito de apropiación ilegal partes de terrenos libres y finalmente el Capítulo VI establece las agravantes, reforma la Ley de Enjuiciamiento Criminal y crea nuevas instituciones. En cuanto al nuevo tipo de delito, la ley representa el corte forestal, los agentes de eco y el daño a los recursos naturales, proporcionando fondos para subvenciones ilegales para el desierto y el poder animal. Además, el castigo se estableció en el sexto capítulo de la ley.

Finalmente, en el marco de la fiscalía general, se crearon la Dirección de Apoyo Territorial y la Dirección Especial de Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, en primer lugar, para aumentar la presencia de la fiscalía en el sector territorial y, en segundo lugar, para investigar con mayor eficacia los delitos. contra los recursos naturales y el medio ambiente.

Por otro lado, entró en vigor la ley 2098 de 2021, en el caso de delitos Homicidio u homicidio agravado, Acceso carnal violento, Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir.

Y si tales acciones se dirigen contra un niño, niña o adolescente, Asimismo, si el condenado ha cumplido veinticinco (25) de la pena, el juez de ejecución de penas y medidas de

seguridad podrá, a petición de parte o de oficio, revisar la cadena perpetua para evaluar la rehabilitación del condenado. La ley también prevé los siguientes programas de rehabilitación individual: “Con base en el testimonio de expertos considerados de conformidad con el Artículo 483A de la Ley Núm. 906 de 2004 [Procedimientos para la Evaluación de las Sentencias de Rehabilitación de la Cadena Perpetua], se ordenará la sentencia del juez de ejecución y medidas de seguridad ser continuado, revisado o adicionado al Plan Individual de Resocialización de Reclusos que desarrolle la Dirección General del Inpec con el equipo psicosocial correspondiente, cuyo seguimiento y cumplimiento se verificará mediante evaluaciones periódicas semestrales ante el equipo psicológico, que permitir comprender el empoderamiento social y el grado de convivencia del condenado. Finalmente, cabe señalar que un control automático de las decisiones que pueden imponer una cadena perpetua revisada para que los documentos se envíen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la condena. ejercer su control automático Plazo para que las partes e intervinientes presenten alegaciones escritas a aprox. confirmar, cancelar o modificar la decisión antes mencionada.

No obstante, esta ley fue declara inexecutable por la corte constitucional en la sentencia C-294 de 2021, La Corte Constitucional consideró una demanda ciudadana (acusación parcial) contra la Ley Núm. 2098, que permite la revisión de la cadena perpetua de conformidad con el acto legislativo 01, que reforma el artículo 34 de la Constitución, disposiciones. La reforma constitucional labró una excepción e introdujo una cadena perpetua revisada, que luego fue declarada inexecutable.

## **CAPÍTULO 2**

### **Casos de acto sexual violento en mujeres adultas reportados en la ciudad de Barranquilla en el 2021**

La violencia sexual abarca un gran conjunto de conductas ilícitas que afecta derechos consagrados no solo a nivel constitucional sino también a nivel internacional, como es el caso concreto de la dignidad humana, la integridad tanto física como psicológica, el derecho a la vida y los derechos reproductivos. En este sentido, conviene mencionar que dichas consecuencias pueden dejar huellas transitorias o permanentes en las víctimas de dichos abusos.

Otro rasgo de gran importancia al hablar de este fenómeno es que este se desarrolla dentro del marco de la violencia basada en género, la cual según las Naciones Unidas (como se citó en Corporación Transparencia Por Colombia, 2021):

De acuerdo con Naciones Unidas, la violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas debido a su género, la cual, como se mencionó anteriormente, tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia, pero también hace referencia a la violencia dirigida contra las poblaciones LGBTQI+, al referirse a la violencia relacionada con las normas de masculinidad/feminidad o a las normas de género (ONU, 2021).

Esta misma corporación, también hace referencia sobre la perspectiva de la relación entre hombres y mujeres acerca de este tema y para ello cita a Ramos (2016), quien afirma que

Otorga mayor poder a los hombres y plantea una posición subordinada a las mujeres, es la base de la violencia de género. Es decir, es este sistema de dominación basado en el género, denominado sistema patriarcal en la medida en que manifiesta al

poder conferido socialmente a los hombres sobre las mujeres, es el sustento de la problemática de violencia en contra de las mujeres. (p. 11)

De acuerdo con la fiscalía general de la Nación (2017) la violencia sexual es un fenómeno criminal extendido y poco denunciado. Ocurre en lugares públicos y privados, dentro o fuera del conflicto armado y puede ser perpetrada tanto por agresores conocidos como desconocidos por la víctima.

En concordancia con lo anterior, en el “Protocolo De Investigación De Violencia Sexual” realizado por la Fiscalía en conjunto de ONU Mujeres (2017) establecen según el Fallo proferido por la Corte Penal Internacional en el año 2012, respecto al caso Lubanga que los daños provenientes de actos de violencia sexual no se limitan a la víctima que los padece, sino que pueden extenderse a su familia, grupo social o a su comunidad, sobre todo en casos en el marco del conflicto (p. 14).

Por consiguiente, la fiscalía general de la Nación por medio del módulo 2 de Planeación de la investigación de violencia sexual (2017) expone que la violencia en los delitos sexuales:

A) Está dirigida a doblegar, someter o avasallar la voluntad de la víctima, es decir, vencer su resistencia al acto sexual y/o a atentar contra el normal y libre desarrollo de la sexualidad. B) Puede ser física, psicológica o moral, o patrimonial. C) Incluye el uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza, la coacción, la intimidación, la detención ilegal, la opresión, el abuso de poder, la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento. D) Puede ser concomitante o no con la ejecución del delito sexual. (pp. 25 – 26)

Ahora bien, es necesario conocer de aquellos delitos sexuales que se presentaron en la ciudad de Barranquilla durante el año 2021, específicamente acerca de los casos de acto sexual violento en mujeres adultas, es por esta razón que se recurre a informes, denuncias, investigaciones y otros documentos de interés con el fin de contribuir a la investigación.

Para ejemplificar lo anterior, y con el apoyo del “Análisis comparativo del año 2020 y 2021 sobre la situación de las violencias basadas en género de población colombiana y venezolana”, realizado por la Alcaldía de Barranquilla junto a otras organizaciones de derechos humanos, establecen que:

Las cifras reportadas por el Instituto Nacional de Salud evidenciaron un aumento del 13% en los casos de Violencia Basada en Género al compararse el año 2020 con el año 2021. El total presentado para ambos sexos en el 2020 fue de 1.503, en cambio para el 2021, esta cifra aumentó a 1.698. Correspondiendo, para el año 2021, 77% del total de las víctimas a mujeres y 23% a hombres. (p. 17)

En este sentido, también se destaca el informe estadístico suministrado por el Grupo de Información de Criminalidad sobre delitos sexuales bajo la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, enfocado en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2021, lo cual resulta totalmente beneficioso para la investigación en curso. Además, este informe se encuentra certificado por el DANE como proceso estadístico.

Este informe contiene a nivel nacional los delitos sexuales denunciados en el país, recolectando en total 34.733 delitos sexuales. En este informe se puede observar la información suministrada de manera clara y detallada, ya que cuenta con casillas en las cuales se puede conocer el departamento, municipio, el delito tipificado en el código penal colombiano, fecha, género de la víctima, el medio utilizado para cometer el delito y permite saber si se trata de una persona adulta o menor de edad.

En este orden de ideas, y haciendo el enfoque en el departamento del Atlántico específicamente en la ciudad de Barranquilla, se encontró que son 33 los casos denunciados de acto sexual violento cometidos contra personas de género femenino adultas en el año 2021. Ante esto, se destaca la necesidad de caracterizar estas denuncias respecto al medio o armas utilizadas para su comisión.

Considerando lo anterior, y siguiendo con el apoyo de la información obtenida por el informe del Grupo de Información de Criminalidad sobre delitos sexuales, se evidencian cuatro formas distintas de la comisión del delito tipificado en el artículo 206 del Código Penal Colombiano, es decir, acto sexual violento. Dentro de estas cuatro modalidades, es de menester destacar que estos son: a) con arma blanca/cortopunzante, b) contundentes, c) escopolamina, y d) sin empleo de armas.

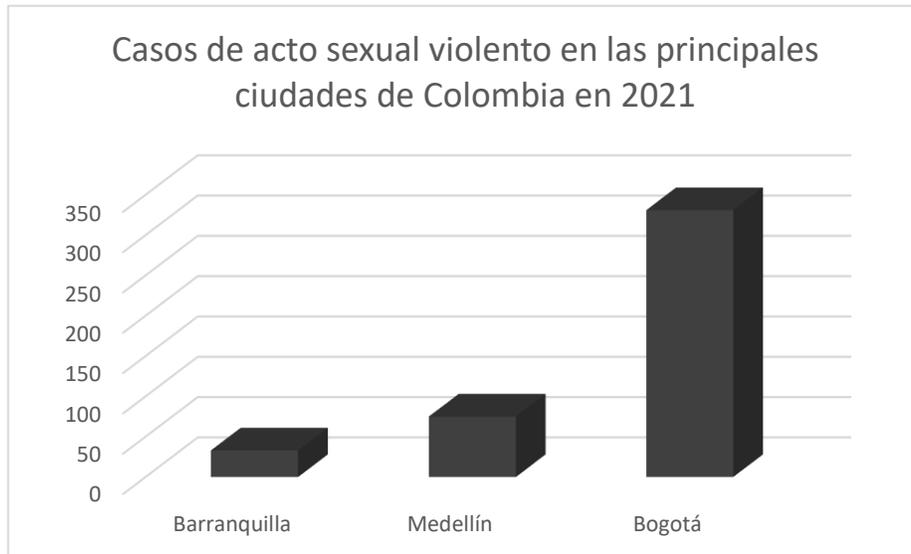
Notando así, que la realización de este acto delictivo denota no sólo que puede herir la integridad psicológica y moral de las mujeres adultas, sino que también puede repercutir en la integridad física de ellas, por lo que, el sujeto armado las utiliza para intimidar y ejercer así violencia sobre sus víctimas ocasionándoles heridas y violentando su salud y bienestar.

Al conocer la cantidad de denuncias interpuestas por la comisión de este delito, surge la necesidad de conocer la cantidad de personas que han sido capturadas por el delito en cuestión, y para ello, se cuenta con el informe realizado por Grupo de Información de Criminalidad sobre delitos sexuales bajo la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, para lo cual se obtuvo que solamente hubo tres capturas al respecto.

De estas tres capturas registradas en medio del informe en estudio, se recalca el hecho de que los tres capturados son personas de género masculino mayores de edad, demostrando así que el patrón comportamental se sigue repitiendo respecto a que generalmente quien comete estos actos delictivos son hombres hacia mujeres y es allí, donde radica la importancia de estudiar a fondo esta situación.

Todas estas observaciones incentivan a conocer el comportamiento de este delito en otras ciudades del país, por lo que, se realiza la comparación entre Barranquilla con Medellín y Bogotá como ciudades principales del país (**Figura 1**). Por un lado, en Medellín se registraron 75 casos de actos sexual violento hacia mujeres adultas, mientras que en Bogotá se denunciaron 331 casos hacia mujeres adultas, demostrando entonces que, en relación con

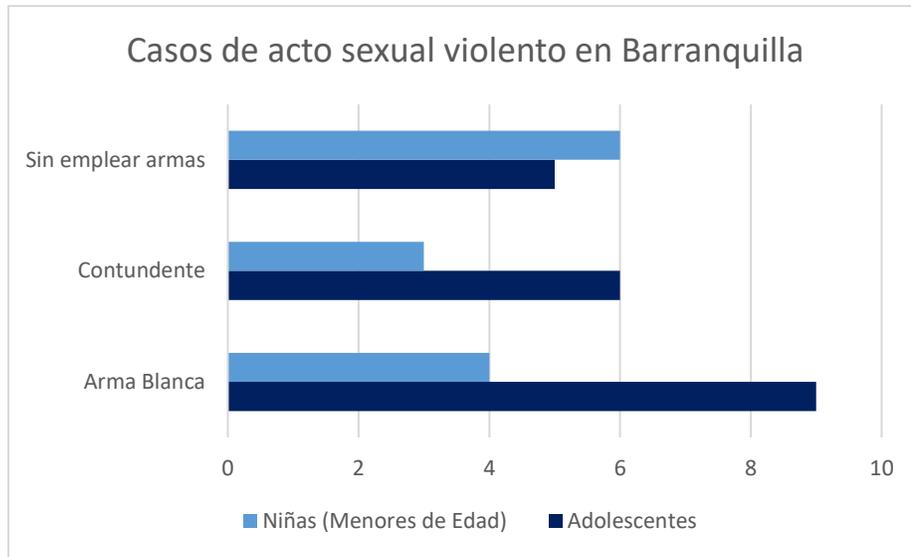
estas dos ciudades, Barranquilla se encuentra en un tercer lugar al no tener una cantidad elevada de casos denunciados al respecto.



**Figura 1.** Adaptado de Informe sobre delitos sexuales. Por: Dirección de Investigación Criminal e Interpol – Grupo de Información de Criminalidad (2021)

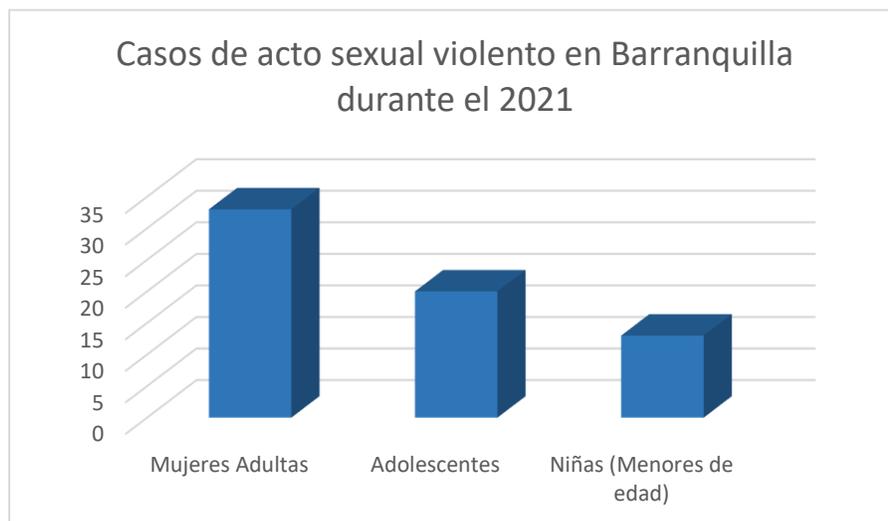
Ahora bien, en cuanto a la eficiencia acerca de las capturas realizadas por la ejecución de estos hechos delictivos, se obtuvo que en la ciudad de Medellín se realizaron 11 capturas de 75 casos denunciados y en Bogotá se realizaron 43 capturas de 331 casos denunciados. De esta forma, se puede concluir que el sistema judicial en la Medellín resulta siendo uno de los más eficientes respecto a estas tres ciudades en análisis, porque es de las tres ciudades de las que el número de las capturas más se acerca a la mitad de los casos denunciados.

Siguiendo con el análisis del informe mencionado previamente, también se puede dar a conocer que, en la ciudad de Barranquilla en el año 2021, fueron denunciados 20 actos sexuales violentos hacia adolescentes de los cuales, 9 fueron cometidos con arma blanca, 6 con elementos contundentes y 5 sin utilizar arma alguna. Por otro lado, respecto a las niñas menores de edad, fueron 13 los actos denunciados y de estos, en 4 casos se utilizaron armas blancas, 3 con elementos contundentes y 6 sin el empleo de armas. **(Figura 2)**



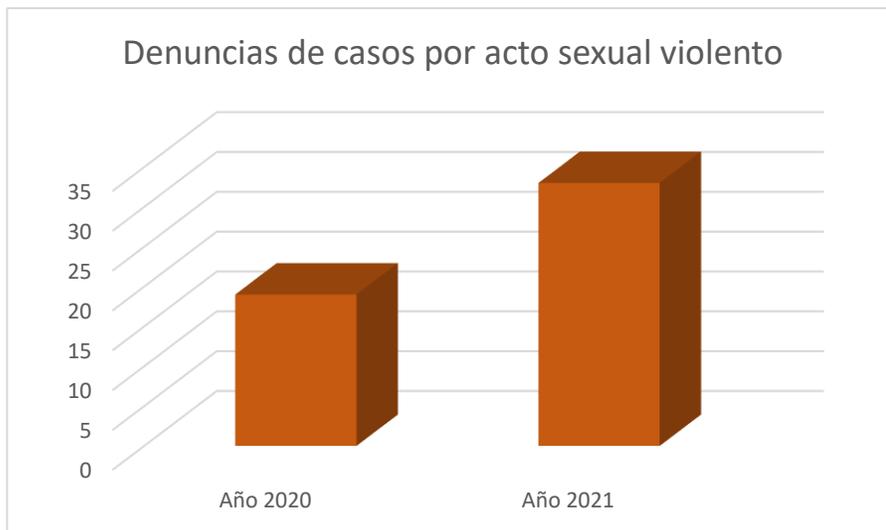
**Figura 2.** Adaptado de Informe sobre delitos sexuales. Por: Dirección de Investigación Criminal e Interpol – Grupo de Información de Criminalidad (2021)

Estos datos permiten concluir que los actos sexuales violentos cometidos en la ciudad de Barranquilla durante el año 2021, fueron cometidos en mayor cantidad hacia las mujeres adultas. Por esta razón, en la siguiente gráfica se demuestra de forma más clara lo establecido:



**Figura 3.** Adaptado de Informe sobre delitos sexuales. Por: Dirección de Investigación Criminal e Interpol – Grupo de Información de Criminalidad (2021)

Consideremos ahora, las cifras proyectadas por el Grupo de Información de Criminalidad, pero en este caso, con relación al año 2020 para así realizar la comparación y análisis de estos dos años. Dado lo anterior, se denunciaron 19 casos por lo que se nota que hubo un aumento de casos en el año 2021 (**Figura 4**). De este aspecto, se puede inferir que el aumento de casos se debe a que durante el año 2020 las personas se encontraban en confinamiento en sus casas debido a la pandemia por Covid-19, y en el 2021 se comenzaron a quitar las restricciones en cuanto a la circulación.



**Figura 4.** Adaptado de Informe sobre delitos sexuales. Por: Dirección de Investigación Criminal e Interpol – Grupo de Información de Criminalidad (2020 y 2021)

Acorde con estos informes, también se permite dar a conocer que en el año 2020 se presentaron 3 presuntos hechos cometidos con armas blanca como medio de intimidación, 11 con elementos contundentes, 1 caso con escopolamina, y en los cuatro casos restantes no se reportó acerca del uso de armas. En el año 2021, 13 de los 33 casos fueron con armas blancas, 5 con elementos contundentes, 2 con uso de escopolamina y 13 casos sin el empleo de armas.

(**Figura 5**)



**Figura 5.** Adaptado de Informe sobre delitos sexuales. Por: Dirección de Investigación Criminal e Interpol – Grupo de Información de Criminalidad (2020 y 2021)

Llegados a este punto, conviene mencionar la importante labor que realiza la Medicina Legal respecto a la investigación cuando se trata de delitos sexuales, porque se encargará de “garantizar la calidad de la prueba pericial, de tal forma que contribuya con mayor efectividad al ejercicio de la administración de justicia y la atención adecuada de las necesidades de salud, protección y de justicia de las víctimas de la violencia sexual” (Rincón et al, 2016).

Asimismo, estos autores citados mencionan dentro de su investigación que es por medio de los exámenes forenses la manera en cómo se facilitará esclarecer los hechos y acercarse a la verdad de la situación presentada, debido a que esta ciencia utiliza diferentes recursos de carácter científicos y técnicos, catalogándose entonces como una ciencia indispensable para la labor de la justicia y del derecho.

Así, por ejemplo, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML-CF) de Colombia, tiene como misión dirigir y controlar todo lo concerniente con la prestación de la asistencia forense a todo el territorio colombiano, de tal manera que es el establecimiento público que posee los recursos, tecnologías y medios adecuados para contribuir a la administración de justicia y la convivencia de la sociedad a través del esclarecimiento de hechos y conocimiento de lo ocurrido.

En este sentido, el INML-CF establece por medio de su boletín mensual que en Barranquilla se realizaron 306 exámenes médicos legales por presunto delito sexual, indicando así que, gran cantidad de mujeres se acercaron y confiaron en este instituto para ser examinadas y así obtener un informe médico y forense acerca de los hechos acontecidos. Esto puede revelar que el sujeto activo al cometer el acto delictivo utiliza la violencia y pudo provocar daños en su integridad física o psicológica.

Por otro lado, este mismo instituto a través del informe titulado “Comportamiento en violencia por presunto delito sexual en víctimas mujeres en los departamentos de Atlántico, Bolívar, La Guajira, Magdalena, San Andrés - Providencia y Sucre durante el primer semestre 2021” expone que:

En los departamentos del Atlántico y Bolívar se reportó el mayor número de presuntos delitos sexuales (715 casos) ocurridos durante el primer semestre de 2021 de un total de 1209 casos atendidos por el INMLCF en la Regional Norte lo que indica que, solo en estos dos departamentos ocurrió el 59% de los casos mientras que, el 41% ocurrió en el resto de los departamentos (Magdalena, Guajira, Sucre, San Andrés y Providencia). (p. 5)

Asimismo, el INMLCF respecto a la Región Norte Colombiana (2021) expone que, “durante el primer semestre de 2021, el 90,32% fueron mujeres colombianas, el 9,43% de nacionalidad venezolana, quienes fueron atendidas en diferentes proporciones en todos los departamentos en los que la Regional Norte presta sus servicios”.

No se debe dejar de lado, que el barrio con más casos reportados por violencia sexual corresponde al barrio El Bosque de la ciudad de Barranquilla, con un total de 7 casos registrados, y el barrio con menor casos reportados es Los Olivos con un solo caso registrado, esta información es ofrecida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el año 2021.

Sintetizando lo dicho hasta este punto, la violencia sexual hacia las mujeres sigue estando en constante aumento y sin duda alguna es un tema que debe profundizarse para así establecer y promover las estrategias, campañas, programas y políticas públicas orientadas para la prevención de los mismos y por lo tanto, hacer exigibles los derechos de las mujeres no sólo en la ciudad de Barranquilla, sino también a nivel nacional.

Por más que se indagó acerca de la totalidad de casos presentados en la ciudad de estudio y grupo poblacional escogido, es notorio que la información subida en la red de internet es escasa. Muchos de los casos expuestos en páginas oficiales de noticias, boletines e informes, se enfocan hacia los niños, niñas y adolescentes, dejando de lado la población adulta femenina. Es por esto, que se deben visibilizar los casos presentados sobre violencia sexual específicamente en lo concerniente a los actos sexuales violentos hacia mujeres adultas.

## CAPÍTULO III

### **Factores que impidieron la correcta implementación de las normas penales en casos de acto sexual violento.**

Los casos de acto sexual violento son uno de los delitos más graves que pueden ocurrir en una sociedad. Sin embargo, es lamentable que en muchos casos estos no terminen en juicio, dejando a las víctimas sin justicia y sin la sensación de que se ha hecho algo para protegerlas y prevenir que esto ocurra de nuevo.

Existen diversas razones por las cuales los casos de actos sexuales violentos pueden no llegar a juicio. Una de ellas es la falta de pruebas concluyentes, lo que puede dificultar la presentación de un caso sólido ante un juez o un jurado. En muchos casos, este delito se comete en privado, lo que hace difícil la recopilación de pruebas sólidas que respalden la acusación. Además, los dictámenes médicos a menudo no se realizan inmediatamente después de la agresión, lo que puede dificultar la obtención de pruebas adecuadas. La ausencia de evidencia clara es una barrera importante para la justicia en estos casos.

Es importante destacar que la falta de pruebas concluyentes no significa que el acto sexual violento no haya ocurrido. Es posible que las víctimas se sienten desalentadas si no hay suficiente material probatorio para llevar a juicio a su perpetrador, lo que puede hacer que no denuncien la agresión en primer lugar o en casos extremos que el mismo ente acusador que en este caso vendría siendo la fiscalía decida archivar el caso por falta de evidencia, dejando en libertad al perpetrador de este delito.

Otro factor importante para relacionar la afectación por parte de la pandemia del COVID-19 en los procesos judiciales en Colombia. Desde que inició su propagación en el país a principios de 2020, se han reportado múltiples cambios en los procesos judiciales y en la atención de víctimas de violencia sexual.

En primer lugar, durante los primeros meses de la pandemia, el aislamiento preventivo obligatorio que se implementó en todo el país hizo que las víctimas convivieran de forma

permanente con sus agresores, por lo que las posibilidades de denunciar los delitos cometidos en su contra eran escasas, debido a la dificultad para salir de casa y a la restricción de la movilidad. De hecho, según medicina legal, en el transcurso de 2020 se registró una disminución del 13.6% en las denuncias por violencia sexual en comparación con el mismo periodo del año anterior.

Por otro lado, la pandemia también afectó el funcionamiento de los juzgados y las fiscalías encargadas de llevar a cabo los procesos por actos sexuales violentos. La pandemia obligó a muchos tribunales a cerrar temporalmente o a trabajar con personal reducido, lo que retrasó los procesos judiciales y la atención a las víctimas.

La reducción del personal en los tribunales también implicó una limitación en la capacidad para llevar a cabo los juicios de manera oportuna, lo que, a su vez, generó un aumento en la acumulación de casos pendientes. Estos retrasos en los procesos judiciales tuvieron un impacto negativo en las víctimas de violencia sexual, quienes tuvieron que esperar de forma prolongada para acceder al servicio de administración de justicia.

Por otro lado, la pandemia ocasionó la virtualidad de las audiencias y al ser Colombia un lugar diverso, no siempre se cuenta con los mismos beneficios y oportunidades en todo el país, por lo que, se presentó dificultad para acceder a internet o para tener un lugar privado y seguro para participar en las audiencias virtuales.

Viendo el caos formado a partir de esto, el Gobierno colombiano tomó medidas para asegurar que los procesos penales como los de actos sexuales violentos continuaran a pesar de la pandemia. La fiscalía general de la Nación implementó estrategias para asegurar que las víctimas de violencia sexual tengan acceso a los servicios de atención y asistencia, incluso durante el aislamiento preventivo obligatorio. Por ejemplo, se habilitaron líneas telefónicas para denunciar los delitos y se establecieron medios para realizar evaluaciones psicológicas y médicas a distancia.

En cuanto a los procesos judiciales, se implementaron medidas para realizar audiencias virtuales y se agilizaron los trámites para garantizar que los casos no se retrasen más de lo necesario. Además, se establecieron protocolos especiales para garantizar la privacidad y seguridad de las víctimas durante las audiencias virtuales.

Algo bueno a rescatar es que estas novedosas herramientas implementadas durante la emergencia del COVID-19 siguen siendo usadas en la actualidad y sirven como alternativa para agilizar los procesos judiciales y para la protección de las víctimas. Como por ejemplo la ley 2213 de 2022 la cual tiene como objetivo mantener de manera permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, y además, establecer medidas para implementar tecnologías de información y comunicación en los procesos judiciales. Su finalidad es agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, con el fin de mejorar la eficiencia y eficacia del sistema judicial. También se incluyen otras disposiciones relevantes en la ley.

Otro factor importante es la calidad de la investigación policial. Si la policía no investiga adecuadamente el caso, es posible que no se recojan pruebas suficientes o que se cometan errores que comprometan el proceso judicial. En algunos casos, la policía puede incluso culpar a la víctima en lugar de investigar adecuadamente la agresión.

La calidad de la investigación policial es un factor crucial en el éxito de los casos de acto sexual violento. Si la investigación no se realiza adecuadamente, puede haber errores que comprometan el proceso judicial, lo que puede llevar a que el perpetrador quede impune y la víctima no reciba la justicia que merece.

Uno de los mayores problemas en la investigación de casos de acto sexual violento es la falta de capacitación de la policía en cómo manejar estos casos. Los investigadores pueden no estar familiarizados con los procesos adecuados para recopilar pruebas, entrevistar a testigos y manejar la escena del crimen. En algunos casos, los investigadores pueden incluso

culpar a la víctima en lugar de centrarse en recopilar pruebas y encontrar al perpetrador. Es crucial que los investigadores reciban capacitación adecuada en la investigación de delitos

sexuales y se les proporcione el apoyo y los recursos necesarios para realizar investigaciones eficaces.

Otro factor es la falta de coordinación entre las diferentes instituciones encargadas de hacer frente a los casos de acto sexual violento. Las instituciones gubernamentales, como la policía y el sistema judicial, pueden no trabajar juntas de manera efectiva, lo que puede llevar a la falta de comunicación y la pérdida de pruebas. También puede haber falta de coordinación entre las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones gubernamentales, lo que puede limitar el acceso de las víctimas a servicios de apoyo y recursos.

Además, puede haber prejuicios en la investigación de casos de acto sexual violento. Los estereotipos de género pueden llevar a que los investigadores no tomen en serio las denuncias de acto sexual violento, especialmente si la víctima es una mujer y el perpetrador es un hombre. Los investigadores también pueden tener prejuicios basados en la raza, la etnia o la orientación sexual de la víctima o el perpetrador, lo que puede afectar la forma en que se maneja la investigación. Es importante que los investigadores sean conscientes de estos prejuicios y trabajen para evitarlos para garantizar que se realice una investigación justa y exhaustiva.

Otro problema en la investigación de casos de acto sexual violento es la falta de recursos y tecnología adecuados. Las pruebas de ADN y otras tecnologías avanzadas pueden ser costosas y llevar tiempo, lo que puede retrasar la investigación y afectar la capacidad de la policía para recopilar pruebas sólidas. Es crucial que las agencias policiales reciban los recursos necesarios para llevar a cabo investigaciones completas y efectivas.

Por último, es importante destacar que la falta de recursos para apoyar a las víctimas de acto sexual violento también puede afectar la investigación policial. Las víctimas pueden no recibir el apoyo emocional y psicológico necesario para superar el trauma y cooperar con la investigación. Es crucial que se brinden recursos adecuados a las víctimas para garantizar que se sientan seguras y apoyadas en todo momento.

La falta de recursos económicos es un problema que afecta a muchas víctimas de violencia sexual en Colombia. Muchas personas no tienen los medios necesarios para cubrir los costos de un proceso judicial, que incluyen la contratación de abogados y los gastos asociados a la recolección de pruebas y la atención médica. Además, la falta de recursos puede llevar a que las víctimas no tengan acceso a servicios especializados como la atención psicológica y la asistencia legal.

Las víctimas de violencia sexual que no tienen los recursos para denunciar pueden enfrentar consecuencias graves. La falta de denuncia puede llevar a la impunidad del perpetrador, quien podría seguir cometiendo actos de violencia sexual.

Además, el proceso judicial en sí mismo puede ser difícil y traumático para las víctimas de acto sexual violento. El proceso puede ser largo y doloroso, con preguntas intrusivas y detalladas sobre el asalto, lo que puede hacer que la víctima reviva el trauma. Esto puede hacer que las víctimas decidan no seguir adelante con el caso y retirar los cargos.

Para abordar estos problemas, es importante que el sistema de justicia penal se centre en las necesidades de las víctimas de acto sexual violento. Se necesitan procedimientos judiciales más sensibles y compasivos para reducir el trauma que experimentan las víctimas de acto sexual violento durante el proceso judicial. Las víctimas de acto sexual violento también necesitan acceso a apoyo emocional y asesoramiento para ayudarles a superar el trauma.

Otro de las causas más comunes son las dilaciones injustificadas. En Colombia, el poder judicial ha enfrentado durante mucho tiempo el problema de las dilaciones injustificadas en los procesos penales. Estas esperas excesivas afectan significativamente el derecho de las víctimas a un juicio oportuno y efectivo, lo que socava la credibilidad del sistema de justicia y puede perjudicar la búsqueda de la verdad y la administración de justicia.

Estas dilaciones se presentan por muchas causas, en Colombia sobre todo se da por negligencia ya que estos retrasos pueden ser causados por la programación descuidada de las audiencias, la emisión retrasada de sentencias u órdenes, la pérdida de archivos o la ausencia

de autoridades jurídicas en las audiencias programadas, todas estas son acciones negligentes prolongan innecesariamente los procesos penales y afectan negativamente el derecho a un juicio oportuno.

Pero otra de las causas más frecuentes y que de hecho es una técnica procesal que muchos abogados toman son las “Maniobras para extender un juicio o caso judicial”, dentro de estas están la presentación de recursos innecesarios, la solicitud de prórrogas repetidas, la realización de acciones que retrasan el avance del proceso y la obstrucción deliberada del curso de la justicia. Estas tácticas buscan prolongar los procedimientos y dificultar la búsqueda de una resolución justa y oportuna, en estos casos es labor del juez poner fin a estas en favor de la resolución del caso.

Las dilaciones injustificadas tienen múltiples consecuencias negativas en el sistema de justicia en Colombia. En primer lugar, afectan el derecho de las partes a un juicio oportuno y efectivo, lo que puede erosionar la confianza en el sistema judicial. Las demoras excesivas generan incertidumbre y prolongan el sufrimiento de las víctimas y los acusados, quienes deben esperar largos períodos de tiempo para obtener una resolución de sus casos. Esto puede tener un impacto negativo en la percepción de justicia y en la confianza de la ciudadanía en el sistema legal.

Además, las dilaciones injustificadas pueden llevar a la pérdida de pruebas y testigos clave, lo que compromete la calidad de los juicios y la posibilidad de alcanzar una justicia efectiva. Con el paso del tiempo, las pruebas pueden deteriorarse, los testigos pueden olvidar detalles importantes o incluso fallecer, lo que dificulta el esclarecimiento de los hechos y la toma de decisiones justas.

Asimismo, las dilaciones prolongadas en los procesos penales pueden contribuir a la congestión y el colapso del sistema judicial. La acumulación de casos sin resolver crea una carga excesiva para los tribunales y retrasa aún más la atención de nuevos casos. Esto tiene un

efecto dominó en toda la cadena de justicia, afectando la eficiencia y la capacidad del sistema para impartir justicia de manera oportuna.

Otra consecuencia importante de las dilaciones injustificadas es el impacto en los derechos fundamentales de las partes involucradas. El derecho a un juicio justo y oportuno es un pilar fundamental del debido proceso legal, reconocido tanto a nivel nacional como internacional. Las dilaciones prolongadas pueden comprometer este derecho, lo que resulta en la vulneración de los derechos de las personas y en una negación de la justicia a la que tienen derecho.

En Colombia, la falta de acceso a la defensa legal se ha convertido en un problema que socava los principios fundamentales de la justicia y los derechos humanos, especialmente para las víctimas de actos sexuales violentos. Para que un sistema judicial sea justo y equitativo, es esencial que todas las personas, sin importar su posición social, económica o étnica, tengan acceso efectivo a la defensa legal. Sin embargo, en Colombia, esta accesibilidad se ve obstaculizada por diversos factores, lo que perpetúa la desigualdad y la injusticia en el sistema judicial.

La brecha socioeconómica constituye una de las principales barreras para acceder a la defensa en Colombia. Muchas víctimas de actos sexuales violentos carecen de los recursos financieros para contratar un abogado privado competente, lo que las deja en una situación de desventaja frente al sistema judicial. Esto se traduce en una falta de representación efectiva, ya que las personas sin recursos suelen depender de la defensa pública, que a menudo se enfrenta a limitaciones presupuestarias y de personal, afectando la calidad de la representación legal que reciben.

Es cierto que el acceso a un proceso penal justo y a una defensa adecuada no debería depender únicamente de la situación económica de una persona. Aunque Barranquilla ha logrado avances significativos en la reducción de la pobreza en los últimos años, el costo

asociado a un proceso penal y la contratación de un buen representante legal sigue siendo un desafío para muchas personas, independientemente de su condición económica.

Uno de los principales obstáculos es el costo asociado a los honorarios de los abogados, contratar a un buen abogado penalista puede ser costoso, y muchas personas de bajos recursos no tienen los medios para costear esos servicios legales.

En la zona metropolitana de Barranquilla, existen muchas partes donde la presencia policial es escasa y áreas afectadas por el conflicto armado en las que el acceso a la defensa es aún más problemático. La presencia estatal es limitada en estos lugares, lo que dificulta la provisión de servicios legales y una representación jurídica adecuada. Las víctimas de actos sexuales violentos que viven en estas zonas a menudo enfrentan amenazas y violencia, generando un ambiente de miedo y desconfianza en el sistema judicial. Esto se traduce en una falta de acceso efectivo a la justicia y a la defensa legal.

Los abogados y defensores de derechos humanos en Colombia también enfrentan serias amenazas y violencia, lo que dificulta su labor y pone en peligro su seguridad personal. El ejercicio de la abogacía se convierte en un riesgo cuando representan a las víctimas de actos sexuales violentos, ya que estos casos son sensibles y conllevan un alto grado de implicaciones legales. Esta situación genera un clima de intimidación y temor, lo cual afecta el acceso a la defensa y la búsqueda de la verdad y la justicia para las víctimas.

La corrupción y la impunidad son problemas arraigados en el sistema judicial colombiano, lo que repercute negativamente en el acceso a la defensa para las víctimas de actos sexuales violentos. Los casos de sobornos, influencias indebidas y manipulación de pruebas son frecuentes, socavando la confianza en el sistema y afectando la capacidad de las víctimas para obtener una representación legal justa y eficaz. La impunidad resultante de estos actos de corrupción socava aún más los derechos de las víctimas y perpetúa la falta de acceso a la justicia.

## CONCLUSIONES

A partir de la investigación sobre la efectividad del sistema penal en casos de acto sexual violento contra mujeres adultas en la ciudad de Barranquilla durante el 2021, se pueden extraer varias conclusiones importantes. En primer lugar, se puede observar que la violencia sexual contra las mujeres sigue siendo un problema grave en la sociedad barranquillera y que es necesario implementar medidas efectivas para prevenir y combatir este tipo de delitos.

En segundo lugar, la investigación revela que la respuesta del sistema penal a los casos de violencia sexual contra mujeres en Barranquilla durante el 2021 ha sido insuficiente y poco efectiva, lo que representa un desafío para las autoridades y la sociedad en general.

Se evidencia que los casos de violencia sexual contra mujeres en Barranquilla durante el 2021 no han sido resueltos de manera efectiva por el sistema penal. Esto se debe a varios factores, incluyendo la falta de capacitación y recursos para los funcionarios encargados de la investigación y el procesamiento de estos delitos, la falta de coordinación entre las instituciones encargadas de la justicia penal y la falta de apoyo a las víctimas durante el proceso judicial.

Además, se observa que la mayoría de los casos de violencia sexual no son denunciados, lo que dificulta la identificación y el procesamiento de los responsables. Esto se debe a la falta de confianza en el sistema penal por parte de las víctimas y la sociedad en general, así como a las barreras sociales y culturales que dificultan la denuncia de estos delitos.

Además, se destaca la importancia de fortalecer el acceso a la justicia y el apoyo a las víctimas de violencia sexual, así como de mejorar la capacitación y la sensibilización de los funcionarios públicos y la sociedad en general sobre la gravedad y las consecuencias de este tipo de delitos.

En general, la investigación sugiere que se necesitan esfuerzos sostenidos y coordinados entre el sistema penal, las organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en general para abordar de manera efectiva la violencia sexual contra las mujeres adultas en la ciudad de Barranquilla.

## REFERENCIAS

- Alcaldía de Barranquilla, Universidad del Norte, & ONU Mujeres. (2021). ANÁLISIS COMPARATIVO DEL AÑO 2020 y 2021 SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO DE POBLACIÓN COLOMBIANA Y VENEZOLANA. Recuperado de [https://www.r4v.info/sites/default/files/2022-11/Infograf%C3%ADa%20Barranquilla%20Nov%202022\\_\\_compressed.pdf](https://www.r4v.info/sites/default/files/2022-11/Infograf%C3%ADa%20Barranquilla%20Nov%202022__compressed.pdf)
- Caballero, K. B. (2012). *Repositorio Cuc*. Obtenido de <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/586/1129531339.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- colombia, P. N. (8 de Febrero de 2022). Obtenido de <https://www.policia.gov.co/grupo-informacion-criminalidad/resultados-operativos>
- colombia, P. N. (8 de Febrero de 2022). *Policia Nacional de colombia*. Obtenido de <https://www.policia.gov.co/grupo-informacion-criminalidad/estadistica-delictiva>
- Congreso de Colombia. (2000). Ley 599 de 2000. Colombia.
- constitucional, C. (26 de Septiembre de 2012). Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/c-743\\_2012.html#inicio](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/c-743_2012.html#inicio)
- colombia, P. N. (8 de Febrero de 2022). Obtenido de <https://www.policia.gov.co/grupo-informacion-criminalidad/resultados-operativos>
- colombia, P. N. (8 de Febrero de 2022). *Policia Nacional de colombia*. Obtenido de <https://www.policia.gov.co/grupo-informacion-criminalidad/estadistica-delictiva>
- constitucional, C. (26 de Septiembre de 2012). Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/c-743\\_2012.html#inicio](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/c-743_2012.html#inicio)
- Estadística delictiva. (2021a, mayo 26). Recuperado de <https://www.policia.gov.co/grupo-informacion-criminalidad/estadistica-delictiva>

Estadística delictiva. (2021b, mayo 26). Recuperado de <https://www.policia.gov.co/grupo-informacion-criminalidad/estadistica-delictiva>

Fiscalía General de la Nación. (2017). Modulo 2. Planeación de la investigación de violencia sexual. *Lista de Chequeo de Investigación y Judicialización de Violencia Sexual*. Recuperado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Modulo-2.pdf>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2021a). Boletín estadístico mensual. *Centro de Referencia Nacional sobre Violencia-CRNV*. Recuperado de [https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/628335/boletin+julio+2021\\_+1.pdf/a9465610-59e0-9dba-cb1d-9fac8a4cbe8b](https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/628335/boletin+julio+2021_+1.pdf/a9465610-59e0-9dba-cb1d-9fac8a4cbe8b)

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2021b). Comportamiento en violencia por presunto delito sexual en víctimas mujeres en los departamentos de Atlántico, Bolívar, La Guajira, Magdalena, San Andrés - Providencia y Sucre durante el primer semestre 2021. *CIFRAS QUE IMPACTAN EN LA TOMA DE DECISIONES*. Recuperado de <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/boletines-regionales/regional-norte/>

[/document\\_library/A0JgJzIV9hJu/view/661677?\\_com\\_liferay\\_document\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_A0JgJzIV9hJu\\_redirect=https%3A%2F%2Fwww.medicinalegal.gov.co%2Fcifras-estadisticas%2Fboletines-regionales%2Fregional-norte%2F-](#)

[%2Fdocument\\_library%2FA0JgJzIV9hJu%2Fview%2F50113%3F\\_com\\_liferay\\_documento\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_A0JgJzIV9hJu\\_navigation%3Dhome%26\\_com\\_liferay\\_document\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_A0JgJzIV9hJu\\_deltaFolder%3D%26\\_com\\_liferay\\_document\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_A0JgJzIV9hJu\\_orderByCol%3DmodifiedDate%26\\_com\\_liferay\\_documento\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_A0JgJzIV9hJu\\_curFolder%](#)

3D%26\_com\_liferay\_document\_library\_web\_portlet\_DLPortlet\_INSTANCE\_A0JgJzIV9hJu\_curEntry%3D2%26\_com\_liferay\_document\_library\_web\_portlet\_DLPortlet\_INSTANCE\_A0JgJzIV9hJu\_orderByType%3Dasc%26p\_r\_p\_resetCur%3Dfalse%26\_com\_liferay\_document\_library\_web\_portlet\_DLPortlet\_INSTANCE\_A0JgJzIV9hJu\_deltaEntry%3D5&p\_r\_p\_resetCur=false

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (s. f.). ¿Quiénes somos?

Recuperado de <https://www.medicinalegal.gov.co/quienes-somos>

Lopez, M. d. (2019). *Repositorio CUC*. Recuperado el 15 de Febrero de 2022, de

<https://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/8024>

Marina Begona Martinez-Gonzalez, C. A. (2016). Crianza y desconexión moral en infantes: su relación en una comunidad vulnerable de Barranquilla. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Ninez y Juventud*, Vol 14.

Mónica Vásquez Alfaro, Y. A. (2008). VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: Efectividad de la ley en el barrio las Flores de la ciudad de Barranquilla. *Revista de Derecho*, 178-210.

Mora, M. D. (Mayo de 2018). *INFEIES*. Obtenido de

<http://www.infeies.com.ar/numero7/bajar/DC.6.Della%20Mora.pdf>

mujer, S. D. (15 de Junio de 2020). *Reporte atenciones*. Obtenido de

<http://omeg.sdmujer.gov.co/phocadownload/2020/mediciones/linea%20purpura%20Reporte%20Atenciones.pdf>

Muñoz Conde, F. (1999). *Teora general del delito*. Bogotá, Colombia: Temis. Obtenido de

[https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/06\\_mu%C3%91oz\\_conde\\_t\\_del\\_delito.pdf](https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/06_mu%C3%91oz_conde_t_del_delito.pdf)

Organization, W. H. (2005). *Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y la violencia doméstica : primeros resultados sobre prevalencia, eventos relativos a la salud y respuestas de las mujeres a dicha violencia : resumen del informe*. Suiza. Recuperado el 8 de 02 de 2022, de <https://apps.who.int/iris/handle/10665/43390>

penal, A. (s.f.). *Asesoría penal 24/7*. Obtenido de <https://www.asesoriapenal247.com/acto-sexual-abusivo-y-violento/>

Resultados operativos. (2021, 26 mayo). Recuperado de <https://www.policia.gov.co/grupo-informacion-criminalidad/resultados-operativos>

Rincón, L., Penagos, O., & Salcedo, M. (2016). La medicina legal en la resolución del delito de acceso carnal violento. . Recuperado de [https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4760/Medicina\\_legal\\_resoluci%C3%B3ndelito\\_accesocarnal.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=A%20trav%C3%A9s%20de%20la%20Medicina,y%20acercarnos%20a%20la%20verdad.](https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4760/Medicina_legal_resoluci%C3%B3ndelito_accesocarnal.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=A%20trav%C3%A9s%20de%20la%20Medicina,y%20acercarnos%20a%20la%20verdad.)

Salud, O. M. (8 de Marzo de 2021). *Organización mundial de la salud*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Transparencia por Colombia. (2021, agosto). Corrupción desde un enfoque de género: tres casos de estudio que abordan esta relación. Recuperado de <https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/estudios-de-caso-1.pdf>

tovar, D. L. (2018). Importancia de la Teoría del delito en el proceso penal. *Revista Jurídica UNAM*, 45.

Unicef. (Noviembre de 2020). *Unicef*. Obtenido de <https://www.unicef.org/argentina/media/9576/file/Las%20V%C3%ADctimas%20contra%20las%20Violencias%202019-2020.pdf>

Valencia, S. B. (1 de abril de 2015). *Repositorio cuc*. Obtenido de

<https://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/441>

